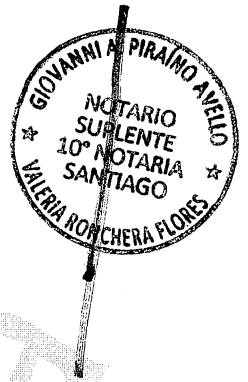


Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS "FUNDACION UC CHRISTUS"** otorgado el **20 de diciembre de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 14731-2021
Santiago, 21 de diciembre de 2021



REPERTORIO N°14.731-2.021.-

OT. N°347.240.-

Gog

CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN UC CHRISTUS

En Santiago, República de Chile, a veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto número seiscientos ochenta y dos guion dos mil veintiuno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio catorce mil seiscientos noventa y seis guion dos mil veintiuno, con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: a) **UC CHRISTUS Salud SpA**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil doscientos diez, guion seis, dedicada al giro de prestaciones de salud y servicios clínicos, con domicilio en calle Camino el Alba número doce mil cuatrocientos siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; b) **UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa, guion siete,

dedicada al giro de prestaciones de salud y servicios clínicos, con domicilio en calle Camino el Alba número doce mil cuatrocientos siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; c) **UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete, guion tres, dedicada al giro de prestaciones de salud y servicios clínicos, con domicilio en calle Marcoleta número trescientos cincuenta y dos, local cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; d) **Inversiones UC CH SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y dos, guion seis, dedicada al giro de inversiones, con domicilio en calle Marcoleta número trescientos ochenta y uno, departamento treinta y dos, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; Todas debidamente representadas por: a) **PATRICIO DONOSO IBÁÑEZ**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte, guion siete, con domicilio para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. b) **ALEJANDRO CANAVATI**, quien declara ser estadounidense, casado, maestro en finanzas, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil treinta y siete, guion dos, con domicilio, para estos efectos, en calle Marcoleta número cuatrocientos sesenta y tres, piso tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; Todos los comparecientes quienes, declaran ser mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y manifiestan, en la representación que invisten, la voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación UC CHRISTUS**", para lo cual



acuerdan de manera unánime aprobar los siguientes estatutos: **TÍTULO**

I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO.

Créase entre UC CHRISTUS Salud SpA; UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA; UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA; e Inversiones UC CH SpA, una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos de país.-

ARTÍCULO SEGUNDO. El nombre de la Fundación será **"Fundación UC**

CHRISTUS".- **ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la Fundación será

contribuir a promover, proponer y/o ejecutar las diversas iniciativas y/o políticas públicas y privadas que vayan en beneficio de la atención de salud y bienestar de personas en situación de vulnerabilidad, siguiendo los principios y misión de la **Red de Salud UC CHRISTUS**. Además, contribuir a promover, proponer y/o ejecutar diversas iniciativas y/o políticas públicas y privadas que permitan atender en el corto y mediano plazo las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, en especial aquellas para proveerles de servicios profesionales y bienes materiales que les permitan sobrellevar la situación de vulnerabilidad y pobreza extrema en que algunos de ellos se encuentran. Asimismo, contribuir a promover, proponer y/o ejecutar diversas iniciativas y/o políticas públicas y privadas orientados a la atención y promoción de salud y bienestar de personas en situación de vulnerabilidad económica y

proponer, coordinar y colaborar con los servicios públicos, las universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones o instituciones de carácter público o privado, las acciones necesarias para alcanzar los fines de la Fundación. Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, sino que meramente ejemplar o enunciativa, las siguientes funciones y actividades: **a)** Ejecutar, encomendar y/o contratar asesorías, programas, proyectos y/o estudios estratégicos, acciones y proyectos afines a la Fundación; **b)** Fomentar y coordinar con instituciones públicas y/o privadas el levantamiento de datos y/o la realización de investigaciones para los fines de la Fundación; **c)** Facilitar acuerdos entre organismos públicos y/o privados respecto a iniciativas vinculadas al objeto de la Fundación, como asimismo cofinanciar proyectos y/o actividades en la materia y, además, propiciar que los esfuerzos de estas entidades no se dupliquen; **d)** Elaborar propuestas y colaborar en la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al objeto de la Fundación; **e)** Desarrollar, en el ámbito de su objeto y competencias, la interlocución, acuerdos, alianzas y asociaciones con otras corporaciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales y/o estatales, sean nacionales, internacionales o extranjeros; **f)** Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades en que forme parte; **g)** Recibir fondos de parte del Estado mediante la postulación a fondos públicos u otros mecanismos; **h)** En general, celebrar, suscribir y/o ejecutar toda clase o tipo de actos jurídicos, contratos, convenciones, actuaciones, convenios, sea con



personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y, que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y la normativa vigente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. - **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. - **TÍTULO II. Del Patrimonio.**

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma total inicial de **diez millones de pesos**, que los Fundadores destinan y que se obligan a aportar en partes iguales, de forma conjunta a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma anteriormente señalada. - **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, **b)** Herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **a)** Cubrir costos presentes y futuros asociados a los planes estratégicos de corto y largo plazo de la Fundación. **b)** Invertir en el objeto propio de la Fundación. **c)** Invertir en estrategias de difusión,

cooperación y socialización de los objetivos e intereses de la Fundación.-

Título III. De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO.

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por siete miembros, todas personas naturales, de entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Directores; quienes no serán remunerados por sus funciones. El primer Directorio será designado por la unanimidad de los Fundadores. Las futuras elecciones de los Directores será, asimismo, hecha por la unanimidad de los Fundadores. A falta de unanimidad, cada Fundador tendrá la facultad de presentar una nómina de tres candidatos al Directorio, totalizando hasta un máximo de doce candidatos. Establecida la nómina de candidatos, cada Fundador dispondrá de un voto que deberá asignar libremente a los distintos candidatos, accediendo al cargo de Director, solo las primeras siete mayorías. En caso de empate para el llenado del último cupo, se reiterará la votación bajo el mismo procedimiento solo respecto los candidatos empatados, hasta dirimir dicho empate y establecer las siete primeras mayorías. El Directorio durará dos años, además de ser, los Directores, confirmados en sus cargos cada dos años. Los Directores podrán ser reelectos en forma indefinida. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en los siguientes casos: **a)** De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o



incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; **b)** Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes; **c)** Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste y; **d)** Aquellos directores cuya inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo sea determinada por los Fundadores y comunicada por estos al Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con omisión del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o a la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores desempeñarán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos autorizados por el Directorio que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Existirá, asimismo, como órgano administrativo, un Comité Ejecutivo que será presidido por un Director Ejecutivo y, cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Directorio conforme a lo señalado en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO**

NOVENO. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá proceder a la elección y designación de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a las sesiones de Directorio se harán por correo electrónico o un medio equivalente, a la dirección de correo electrónico o número de teléfono que cada Director registre en la Fundación. Será deber de los Directores mantener los datos de contacto actualizados en dicho registro. En las citaciones a las sesiones de Directorio se indicará: la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán, además, indicar el objeto de la misma, y en ellas sólo se tratarán las materias indicadas en dicha citación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, o quien para estos efectos sea designado por el Secretario, dichas Actas serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en Acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los



registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Sin que la siguiente enumeración se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación y; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, y actuando conjuntamente al menos dos de sus miembros, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **a)** Comprar, vender, prometer vender o transferir, permutar, adquirir y enajenar, dar o tomar en arrendamiento, comodato o leasing toda clase de bienes raíces, bienes muebles, corporales e incorporales y, valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; **b)** Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **c)** Otorgar cancelaciones y recibos; **d)** Cobrar y percibir y, pedir y otorgar recibos y finiquitos de pago; **e)** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, ponerles término y firmar finiquitos laborales; **f)** Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; **h)**

--	--	--

Retirar talonarios y aprobar saldos; **i)** Girar, endosar, cancelar, revalidar, protestar y cobrar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; **j)** Girar, aceptar, suscribir, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; **k)** Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; **l)** Contratar y terminar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, cobrar y percibir el valor de las pólizas o las indemnizaciones que resulten de su liquidación; **m)** Firmar, endosar y cancelar pólizas; **n)** Contratar créditos con fines sociales; **o)** Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; **p)** Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **q)** Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma que correspondiere; **r)** Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos y especialmente toda clase de contratos preparatorios de compraventas, tales como promesas de venta, opciones de compra o cualquiera otros similares y arrendamientos con cláusulas análogas; desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre, novar, remitir, pagar y extinguir toda clase de obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; **s)** Licitar o contratar directamente la construcción de obras mayores y menores y especialidades, establecer las bases administrativas y especificaciones técnicas de construcción; celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción, sea a suma alzada, administración delegada u otras modalidades, ejercer la administración, fiscalización y control del contrato y de la construcción misma, aprobar y objetar avances de obra,



autorizar y rechazar estados de pago, proceder al cobro de multas y en general a toda gestión relacionada con el desarrollo de proyectos inmobiliarios; celebrar contratos de arrendamiento de servicios inmateriales, y en particular de prestación de servicios profesionales a honorarios; dictar y modificar reglamentos de copropiedad.- **t)** Presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **u)** Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; **v)** Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo, señalando en cada caso, sus atribuciones y obligaciones y, en general, **w)** Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Conforme señala el artículo 551 inciso cuarto del Código Civil, el Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente requerirá de la asistencia o actuación conjunta de al menos un miembro más del Directorio para ejercer la representación de la Fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El

Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso

de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de las que correspondan exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Título IV. Ausencia de los Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los Fundadores conservarán la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren mientras conserven su calidad de tales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** En el caso de disolución voluntaria o forzosa de cualquiera de los Fundadores, sus facultades y funciones radicarán en los demás Fundadores, conforme sea acordado por el Directorio de la Fundación.- **Título V. De la Reforma de Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del



Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile, para ser destinados a su Hospital Clínico.- **Título VI. Del Comité Ejecutivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Para la buena marcha de la Fundación se establece un Comité Ejecutivo que estará compuesto por cinco personas designadas por el Directorio de la Fundación, uno de ellos será el Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo sesionará al menos una vez al mes y se encargará de conocer y resolver los asuntos que sean de su competencia, salvo que circunstancias especiales requieran la celebración de otros encuentros, las que tendrán el carácter de extraordinarias y deberán convocarse por el Director Ejecutivo o por petición de a lo menos dos miembros del Comité Ejecutivo. Estará presidido por el Director Ejecutivo, siendo para él un órgano consultivo en las competencias que le son propias y resolutivo en las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. En ningún caso, las facultades del Comité Ejecutivo interferirán las propias del Directorio. El Directorio deberá establecer, mediante sesión legalmente constituida y debidamente reducida a escritura pública, las facultades del Comité Ejecutivo entre las cuales podrán incluirse cualquiera de las indicadas en el Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto.- **Título VII. Del Director Ejecutivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, que estará a cargo y bajo la supervisión de un Director Ejecutivo. El Director

Ejecutivo será designado por el Directorio, quien delegará expresamente las atribuciones y deberes que le correspondan, pudiendo removerlo a su arbitrio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo será subrogado por la persona que designe el Directorio. Será compatible el cargo de miembro del Directorio con el cargo de Director Ejecutivo y con el cargo de miembro del Comité Ejecutivo. El Directorio deberá establecer, mediante sesión legalmente constituida y debidamente reducida a escritura pública, las facultades del Director Ejecutivo, entre las cuales podrán incluirse cualquiera de las indicadas en el Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete, guion ocho, casado, chileno, médico cirujano, en calidad de Presidente. Patricio Donoso Ibáñez, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte, guion siete, casado, chileno, ingeniero civil, en calidad de Secretario. Alejandro Canavati, estadounidense, cédula de identidad extranjeros número veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil treinta y siete, guion dos, casado, ingeniero mecánico, en calidad de Tesorero. Felipe Heusser Risopatrón, cédula de identidad número seis millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y dos, guion seis, casado, chileno, médico cirujano, en calidad de Director. Cristian de la Fuente Díaz, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y seis mil noventa y tres, guion K, casado, chileno, ingeniero comercial, en calidad



de Director. Mónica Esther Singer González, cédula de identidad número siete millones setecientos mil trescientos veintinueve, guion cero, soltera, chilena, ingeniero comercial, en calidad de Directora. Jaime Santander Toro, cédula de identidad número diez millones treinta y un mil trescientos cuarenta y uno, guion tres, casado, chileno, médico cirujano, en calidad de Director.- **CULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a **Gabriela Novoa Muñoz**, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro, guion K; y **Kreuz Alarcón Espinoza**, cédula de identidad número quince millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cinco guion cinco, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Marcoleta número cuatrocientos sesenta y tres piso tres; a **Rosa Madera Nuñez**, cédula de identidad extranjeros número veintiún millones ciento noventa y tres mil trescientos noventa y uno, guion uno y, a **Karen Alejandra Münzenmayer Jaque**, cédula de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho, guion k, ambas domiciliadas para estos efectos en calle El Golf de Manquehue nueve mil trescientos sesenta, casa M, Comuna de Lo Barnechea, provincia de Santiago, Región Metropolitana, para que cualquiera de ellas conjunta o separadamente procedan a protocolizar la presente acta y los Estatutos aprobados si correspondiera, y en su caso, para reducirla a escritura pública. Además, para que se efectúen todas las actuaciones, tramitaciones y actos necesarios y/o pertinentes para cumplir con las formalidades legales para el depósito en la Secretaría Municipal competente y/o aprobación de estos Estatutos, ante cualquier organismo y/o entidad competente, facultándose a las mismas para introducir y/o aceptar las modificaciones que sean propuestas por la autoridad

competente, como asimismo, comparecer ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, si fuera pertinente, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren convenientes y/o necesarias para la total legalización de esta Fundación, ante cualquier autoridad u organismo público.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** El

Directorio inicial quedará facultado para confeccionar y/o elaborar los Reglamentos y actuaciones que sean necesarias para poner en funcionamiento la Fundación.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.**

Durante el tiempo que medie entre la presente Asamblea Constitutiva y la fecha en que se constituya el primer Directorio de conformidad con estos Estatutos, una vez que goce de personalidad jurídica, se otorgan los siguientes poderes especiales:**Uno) Poderes Bancarios:** Se otorga poder especial a **Marcelo Bermudez Sáenz**, cédula de identidad número diez millones treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho, guion cero y a don **Héctor Betancourt Padilla**, cédula de identidad número diez millones setecientos siete mil cuatrocientos treinta y uno, guion siete, para que actuando conjunta o separadamente, y anteponiendo su firma al nombre de la Fundación, actúen en su nombre y representación con las siguientes facultades: **a)** Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas chequera electrónica, cuentas de ahorros a la vista o a plazo, sean en moneda nacional o extranjera; **b)** Solicitar, aprobar, reconocer, impugnar y rechazar saldos y estados de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o chequeras electrónicas; **c)** Retirar talonarios de cheques, documentos y valores; **d)** Transferir de fondos; **e)** Hacer declaraciones juradas; **f)** Solicitar a los bancos o instituciones financieras, información sobre cuentas corrientes, de depósitos, de créditos, de ahorros a la vista o a plazo, así como de cualquier otra, sea especial o no, existente a



nombre de la Fundación, así como solicitar información de los productos bancarios vía web, mediante el uso de clave de acceso del sitio del Banco. Las facultades otorgadas y los poderes conferidos en este acto podrán ser delegados. **Dos) Poderes de representación ante el Servicio de Impuestos Internos:** Se otorga poder especial a **Marcelo Bermudez Sáenz**, cédula de identidad número diez millones treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho, guion cero y a don **Héctor Betancourt Padilla**, cédula de identidad número diez millones setecientos siete mil cuatrocientos treinta y uno, guion siete y don Hernan Tapia Arancibia, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho guion tres, para que actuando conjunta o separadamente, y anteponiendo su firma al nombre de la Fundación, actúen en su nombre y representación con las siguientes facultades: **a)** Constituirse como representante de la Fundación UC CHRISTUS ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cualquier trámite y diligencias que sean necesarios ante dicho Servicio; **b)** Solicitar RUT e inicio de actividades, clave Internet, timbraje de todo tipo de documentos, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos, realizar todo tipo de trámites, presentación y/o retiro de declaración jurada ante el señalado Servicio; **c)** En el cumplimiento de su mandato, los mandatarios podrán solicitar y retirar válidamente de dicho Servicio, por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que éste precise para el regular desarrollo de su actividad o giro. Al efecto, se confiere a los mandatarios todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus ambos incisos, estando investidos además de todas las facultades que dicho Servicio exija para dar cumplido éxito a su misión; **d)** Podrán representar a la Fundación, ante el Servicio de

Impuestos Internos, en todo lo relacionado con timbraje de boletas, facturas, factura no afecta o exenta, facturas de compras, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito, facturas de exportación, libros de contabilidad, hojas sueltas, libro FUT y cualquier otro documento, pudiendo firmar el formulario tres mil doscientos treinta o declaración jurada de timbraje de documentos y/o libros en representación del contribuyente, así como también firmar y rectificar los formularios Número veintinueve-cincuenta-veintidós- dos mil seiscientos sesenta y siete-dos mil veintitrés- dosmil ciento diecisiete-tres mil doscientos treinta y nueve-tres mil doscientos treinta-cuatro mil cuatrocientos quince-cuatro mil cuatrocientos dieciséis en todas sus partes; **a)** Podrán efectuar todos los trámites relacionados con término de giro, obtención de clave secreta en la unidad de Servicio de Impuestos Internos, ampliación de giro, cambio de domicilio, apertura de sucursal, rectificación de formulario; **b)** Podrán retirar todo tipo de certificados, incluso el de término de giro; **c)** Se faculta para firmar formulario de pérdida de documentos tributarios; **d)** Se confieren todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de sus mandatos, incluso las de firmar los documentos, recibos y resguardos que se exijan y, en general, este poder se otorga teniendo presente lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, autorizando para firmar en todos formularios que sean necesarios en el Servicio de Impuestos Internos. Todas las facultades otorgadas y los poderes conferidos en este acto podrán ser delegados. **PERSONERIAS.** La siguiente personería que a continuación se cita, no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza, de los representantes de **UC CHRISTUS SALUD SpA, UC CHRISTUS SERVICIOS CLÍNICOS SpA, UC CHRISTUS SERVICIOS AMBULATORIOS SpA e INVERSIONES UC**

VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago

Agustinas N°1235, segundo piso

Teléfonos: (56-2) 8650420-421-422-423

SANTIAGO



CH SpA, consta de escritura pública de fecha 16 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio número 1450 - 2021. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

PATRICIO DONOSO IBÁÑEZ

C.I.N° 6375220-7

p.p de **UC CHRISTUS Salud SpA**

p.p de **UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA**

p.p de **UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA**

p.p de **Inversiones UC CH SpA**



ALEJANDRO CANAVATI

C.I.N° 29251037-2

p.p de **UC CHRISTUS Salud SpA**

p.p de **UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA**

p.p de **UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA**

p.p de **Inversiones UC CH SpA**



GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO

NOTARIO SUPLENTE

VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

INUTILIZADO

